



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 735 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **05 DIC 2022**

VISTOS: El Memorando N° 367-2022/GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 24 de octubre de 2022, el Informe N° 513-2022/GRP-480300 de fecha 28 de Octubre de 2022, la Resolución N° 01 de fecha 13 de octubre de 2022, recaída en el Expediente N° 00656-2022-1-2001-JR-LA-01, emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio CA – Sede HANS.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Memorando N° 367-2022/GRP-110000-AD HOC - LABORAL de fecha 24 de octubre de 2022, el Procurador Público AD HOC solicita cumplimiento del mandato judicial, en el proceso cautelar, signado con el Expediente N° 00656-2022-1-2001-JR-LA-01, seguido por LEONILA PAZ DE MARQUEZ, contra Gobierno Regional de Piura, sobre Medida Cautelar Innovativa dentro del proceso, el TERCER JUZGADO LABORAL DE DESCARGA TRANSITORIO DE PIURA, mediante Auto Cautelar, contenido en la Resolución N° 01, de fecha 13 de octubre del 2022, resuelve "(...) 1. **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** dentro del proceso solicitada por **LEONILA PAZ DE MARQUEZ**. 2. En consecuencia **ORDENO** a la parte demandada el **GOBIERNO REGIONAL PIURA EN EL PLAZO DE CINCO DIAS** cumpla de manera provisional con dar cumplimiento a lo resuelto mediante Resolución N° 06 Sentencia del Expediente N° 00656-2022-0-2001-JR-LA-01 se ha resuelto que la demandada cumpla con emitir un nuevo acto administrativo, donde se cumpla lo expresado en la presente resolución, esto es, incluya a la parte demandante en su planilla de trabajadores públicos contratados desde octubre del 2011, **bajo apercibimiento de multa de DOS URP (...)** En consecuencia, y a efectos de dar cumplimiento al citado mandato judicial, y conforme lo prescribe el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sírvase ordenar a quien corresponda, **BAJO RESPONSABILIDAD** y con **CARÁCTER DE URGENCIA, DAR CUMPLIMIENTO, EN SUS PROPIOS TÉRMINOS, A LO ORDENADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 01, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2022, ESTO ES, EMITIR UN NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO DONDE SE INCLUYA A LA PARTE DEMANDANTE, LEONILA PAZ DE MARQUEZ, EN LA PLANILLA DE TRABAJADORES PUBLICOS CONTRATADOS DESDE OCTUBRE DEL 2011 (...)**";

Que, mediante Informe N° 513-2022/GRP-480300 de fecha 28 de octubre 2022, la Oficina de Recursos Humanos informa sobre cumplimiento de mandato judicial, y solicita la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional que reconozca dicho otorgamiento como corresponde;

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú señala: "(...) *Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)*";





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 735 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **05 DIC 2022**

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe lo siguiente: *"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"*;

Que, asimismo, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*;

Que, por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2019-SERVIRIGG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, ha expresado que: *"La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas"*. Por tanto, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio (CA) – Sede Hans de Piura, mediante: Resolución N° 01 de fecha 13 de octubre de 2022, recaída en el Expediente N° 00656-2022-1-2001-JR-LA-01;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y, Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 735 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

05 DIC 2022

Piura

apruebe la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 13 de octubre de 2022 emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio (CA) – Sede Hans de Piura recaída en el Expediente N° 00656-2022-1-2001-JR-LA-01, que resuelve lo siguiente: **"1. DECLARAR FUNDADA** la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA dentro del proceso** solicitada por **LEONILA PAZ DE MARQUEZ. 2. En consecuencia ORDENO** a la parte demandada el **GOBIERNO REGIONAL PIURA EN EL PLAZO DE CINCO DIAS** cumpla de manera provisional con lo dar cumplimiento a lo resuelto mediante Resolución N° 06 "Sentencia" del Expediente N° 00656-2022-0-2001-JR-LA-01 se ha resuelto que la demandada cumpla con emitir un nuevo acto administrativo, donde se cumpla lo expresado en la presente resolución, esto es, incluya a la parte demandante en su planilla de trabajadores públicos contratados desde octubre del 2011, **bajo apercibimiento de multa de DOS URP (...)**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos, proceder a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial recaída en el Expediente N° 00656-2022-1-2001-JR-LA-01, emitido por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitoria (CA) – Sede Hans de la Corte Superior de Justicia de Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a **LEONILA PAZ DE MARQUEZ**; en su domicilio real ubicado en Mz. D 20-25 Asentamiento H. Santa Julia – distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura en modo y forma de ley. Comunicar la presente resolución al Procurador Público AD HOC para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, conjuntamente con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
 GOBERNADOR REGIONAL